Ley Nº 491 que destina la suma de $1,986.03 para apropiar en la Ley de Gastos Públicos vigente, y transfiere la suma de $14,977.97.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 491.

Art. 1.— El remanente del Superávit no apropiado de los ingresos estimados para la Ley de Gastos Públicos del año 1944, que asciende actualmente a la suma de $ 1,986.03, se destina para crear la siguiente apropiación:

CAPITULO XI.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES.

31630	DIRECCION GRAL. DE DEPORTES:		$ 1,986.03
G31630B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1,986.03	
			$ 1,986.03

Art. 2.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1944:

DEL:

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20142	SUBSISTENCIA DEL EJERCITO:		$ 3,864.00
G20142B	Otros Gastos Corrientes:	$ 3,864.00	

CAPITULO X.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA.

31494	MEJORAS EN HOSPITALES Y ASILOS:		$ 4,000.00
G31494E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 4,000.00	

CAPITULO XI.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES.

10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 4,418.97
G10193B	Otros Gastos Corrientes:	$ 4,418.97	
			$ 4,418.97

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL.

10206	ALCALDIAS:		$ 2,695.00
G10206A	Servicios Personales:	$ 2,695.00	
			$ 2,695.00

AL:

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20122	BANDA DE MUSICA EJERCITO:		$ 3,720.00
G20122A	Servicios Personales:	$ 144.00	
			$ 144.00
20135	TECNICOS DEL EJERCITO:		$ 3,720.00
G20135A	Servicios Personales:	$ 3,720.00	
			$ 3,720.00

CAPITULO XI.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES.

31630	DIRECCION GRAL. DE DEPORTES:		$ 11,113.97
G31630A	Servicios Personales:	$ 6,900.00	
G31630B	Otros Gastos Corrientes:	$ 3,213.97	
G31630C	Adquisición de Propiedades:	$ 1,000.00	
		$ 11,113.97	
			$ 14,977.97

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana; a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100º de la Independencia; 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Mella,
Secretario.

Américo Castillo R.
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Ley Nº 492, que concede facilidades temporales para el matrimonio de las personas unidas irregularmente

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 492.

Art. 1.— Desde la publicación de la presente ley hasta el